

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 043-02

QUE REVISAR DE OFICIO LOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL CELEBRADOS POR LAS OPERADORAS LOCALES Y ADECUAR LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

RESULTA: Que mediante Oficio No. 3353 de fecha 29 de enero de 2002, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana remitió a este organismo el estudio “Realidad y Perspectivas de las Telecomunicaciones en la República Dominicana. Sus Retos de Cara al Futuro” (el “Estudio”), en el cual se pone de relieve la disminución que ha experimentado el flujo de divisas hacia la República Dominicana, como consecuencia de la drástica reducción de precios de terminación de las llamadas internacionales a nuestro país.

RESULTA: Que en el Estudio de que se trata, se explican las razones y el modo en que la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC o FCC), de los Estados Unidos de América, entidad federal responsable de la regulación del sector de las telecomunicaciones en dicho país, dados los muy elevados costos de terminación de llamadas telefónicas que pagaban los “carriers” norteamericanos a los diferentes países, y su impacto negativo sobre la balanza de pagos norteamericana, se abocó, desde 1996, a realizar estudios de costos y procurar un desmonte de los precios por minuto de llamada saliente desde ese país, y entrante de los demás países del mundo, basado en una progresiva deducción de las tasas contables de referencia.

RESULTA: Que la Comisión dictó dicha resolución, como forma de “ajustar y ordenar” el mercado telefónico internacional, el cual exhibía diferenciales extremos de precios por países y con el propósito de “proteger” su balanza de pagos; esta Resolución es mundialmente conocida como el “Benchmark Order” dictada en fecha 7 de agosto de 1997.

RESULTA: Que, asimismo, el Estudio destaca que igualmente la Unión Internacional de las Telecomunicaciones ha definido tasas contables referenciales que debían regir de cara al futuro para diferentes grupos de países, clasificados conforme a sus niveles de ingreso per-capita.

RESULTA: Que el Estudio concluye que tales iniciativas, en especial la adoptada por la FCC, han determinado una baja sustancial de los precios de terminación, la cual, en el caso de la República Dominicana, no se ha visto compensada por un aumento en el volumen de los minutos entrantes al país, por lo cual el efecto neto ha sido un considerable impacto negativo en el monto de divisas que por este concepto refleja la balanza de pagos del país.

RESULTA: Que para ilustrar este efecto, el Estudio grafica los ingresos y las tasas en la forma siguiente:

Efecto en el Balanza Cambiaria de la caída de precios de las Comunicaciones.

CONCEPTOS	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001*	2002 (En-Mar)*
Ingresos de Divisas (US\$ millones)	170.6	121.2	95.4	99.5	95.1	89	60.9	14.7
Ingresos como % del PIB	1.40%	0.90%	0.60%	0.60%	0.50%	0.40%	0.30%	0.30%
Tasa Contable Entrante	0.46	0.44	0.32	0.22	0.16	0.11	0.067	0.056
Tasa Contable Saliente	1.00	1.00	0.50	0.35	0.25	0.13	0.061	0.055

*Cifras del 2001 y 2002 elaboradas por INDOTEL con información del Banco Central

RESULTA: Que la fuerte reducción del precio de terminación de las llamadas de larga distancia que se originan en el extranjero y el cargo de acceso internacional para las llamadas que provienen del exterior, ha provocado una pérdida de ingresos de divisas ascendentes a US\$133 millones durante los últimos seis años, lo que ha afectado el saldo de la cuenta corriente de la balanza de pagos y evitado un aumento de las reservas de divisas del Banco Central, limitando las posibilidades de una mejora adicional en la calificación del riesgo de inversión que recibe la República Dominicana de las agencias calificadoras de riesgo.

RESULTA: Que las agencias calificadoras de riesgo de inversión consideran que la marcada reducción del precio de terminación de llamadas de larga distancia que se originan en el extranjero afecta los resultados operacionales de las empresas de telecomunicaciones radicadas en el país, forzando a las agencias a reducir las calificaciones de riesgo de inversión que reciben las empresas de telecomunicaciones y a mantenerlas bajo perspectivas negativas.

RESULTA: Que las empresas de telecomunicaciones a nivel mundial atraviesan por un período de ajuste, que se ha traducido en disminuciones en los precios de sus acciones y rebajas en sus calificaciones de riesgo de inversión, situación esta que debe ser debidamente atendida, para evitar caídas dramáticas de

ingresos por terminación de llamadas de larga distancia que se originan en el extranjero.

RESULTA: Que en fecha once (11) abril del año 2002 se realizó un “Encuentro entre el INDOTEL y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones”, al que se convocaron las prestadoras de servicio público de telecomunicaciones de larga distancia internacional, a saber: CODETEL CXA, TRICOM y All American Cables & Radio Dominican Republic (AACR-DR), France Telecom Dominicana, S.A. y TURITEL, en el cual se discutió, entre otros aspectos, el relativo al Estudio del Banco Central.

RESULTA: Que mediante oficio No. 14333 de 19 de abril del 2002 el INDOTEL, el Presidente del INDOTEL remitió el Estudio de que se trata a todas las empresas del sector, con la finalidad de consultar sus posiciones y poder abocarse al análisis conjunto de los argumentos del sector respecto a las conclusiones contenidas en dicho informe.

RESULTA: Que, luego de haber transcurrido un plazo de sesenta (60) días, el INDOTEL recibió la respuesta formal de las empresas All American Cables & Radio Dominican Republic (AACR-DR) y CODETEL, C. por A., en la que expresan su acuerdo con las conclusiones del estudio remitido por el Banco Central de la República Dominicana.

RESULTA: Que en el INDOTEL se encuentran depositados los contratos en los cuales las operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones en la República Dominicana negocian libremente los precios de terminación de las llamadas entrantes al país, con sus contrapartes extranjeras.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que como cuestión previa al análisis de los planteamientos presentados por el Banco Central de la República Dominicana en el Estudio de que se trata, este Consejo Directivo debe evaluar, de oficio, su propia competencia para definir si le es posible abocarse a la revisión de los contratos que rigen las relaciones entre las prestadoras locales de servicio de larga distancia internacional y los *carriers* internacionales respecto a las tasas de distribución que aplican para prestación del servicio internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye, de conformidad con su artículo 2, el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional, para regular la instalación, el

mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de dicha Ley No. 153-98 dispone:

“Las tasas contables (tasas de distribución) para el servicio internacional se pactarán libremente entre las partes interesadas. Los acuerdos que se suscriban no deberán incurrir en prácticas restrictivas a la competencia, deberán ser no discriminatorios, respetar las recomendaciones que al respecto formulen los organismos internacionales a los que pertenece la República Dominicana y ser comunicados al órgano regulador, el cual podrá revisar los acuerdos celebrados, de oficio o a petición de parte.”

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el texto citado, el INDOTEL tiene plena facultad para revisar los acuerdos celebrados por las empresas operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones con sus contrapartes extranjeras, en lo que respecta a los precios finales que rigen la terminación de las llamadas de larga distancia entrantes al país.

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL, al ejercer dicha facultad de oficio, considera la normativa existente, siempre respetando los principios de no discriminación y razonabilidad y las recomendaciones de los organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que una revisión a la tasa mínima de terminación de tráfico internacional originado fuera de la República Dominicana, basada en los parámetros de costos referenciales establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; los cargos de acceso para la interconexión de redes locales acordados por el mercado local libremente; y los ajustes por inflación y devaluación; constituye una medida competitivamente neutra, en tanto no desconoce ni distorsiona el derecho a competir de los *carriers* internacionales, ni de las empresas locales prestadoras de dicho servicio.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana constituye una prioridad para el Estado Dominicano, toda vez que las mismas posibilitan el flujo de información entre los ciudadanos y constituyen una actividad fundamental que sirve de soporte indispensable para el desarrollo de otros sectores productivos.

CONSIDERANDO: Que, siendo así, es necesario que las políticas y estrategias de desarrollo del sector estén dirigidas a incentivar la necesaria inversión en el mismo, a la vez que garantizan la primacía de las reglas de la libre competencia en el mercado, como instrumento por excelencia para el logro de los objetivos trazados por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

CONSIDERANDO: Que la presente revisión persigue el mantenimiento del flujo sostenido de las inversiones realizadas por las prestadoras de servicio internacional de telecomunicaciones que compiten libremente en la República Dominicana y estimula nuevas inversiones.

CONSIDERANDO: Que luego de la firma de los acuerdos internacionales de comercio, especialmente aquellos que dieron origen a la Organización Mundial de Comercio (OMC), la interpretación jurídica de los acuerdos de libre mercado, ha determinado en muchos casos, la reducción de los precios de terminación de manera unilateral por parte de las prestadoras de algunos países desarrollados; siendo motivo de tales decisiones, principalmente, el desequilibrio ocasionado por las tasas imperantes en la balanza de pagos, en detrimento de sus respectivas economías.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo enfatiza el Estudio remitido al INDOTEL por el Banco Central de la Republica Dominicana, en el caso de nuestro país, la carencia de una normativa legal que contuviese tasas de referencia ha ocasionado una reducción drásticas de los ingresos de divisas por este concepto, muy por debajo de los parámetros utilizados por las agencias de otros países y los organismos internacionales, todo lo cual ha afectado, los ingresos nacionales de divisas por concepto de la prestación de este servicio, y consecuentemente y de manera importante, el equilibrio de la balanza de pagos nacional.

CONSIDERANDO: Que para ilustrar esta crítica situación, basta señalar que conforme a las recomendaciones de la FCC en su aludida resolución de *Benchmark*, la tasa de referencia para el año 2001, para el país sería de unos 19 centavos de dólar por minuto de llamada internacional entrante; la Unión Internacional de Telecomunicaciones recomienda una tasa de referencia de unos 14.3 centavos de dólar; mientras que para ese mismo período, el precio de terminación promedio en la República Dominicana disminuía a menos de 6 centavos de dólar.

CONSIDERANDO: Que, como se ha reiterado, esta reducción acelerada de los precios de terminación de llamadas internacionales debido a la no observancia por parte de las operadoras locales de tasas de referencia como las recomendadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ha tenido un desfavorable impacto en los ingresos de divisas en un país donde la disponibilidad o no de divisas puede significar el desarrollo de proyectos de naturaleza social altamente prioritarios para el gobierno y la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118.3 de la misma Ley 153-98 ratifica, en todas sus partes, el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General Sobre Comercio de Servicios (AGCS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que rija, en lo que respecta a la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el protocolo de que se trata, reconociendo las características específicas del sector de los servicios de telecomunicaciones y su doble función como sector independiente de la actividad económica y medio fundamental de transporte de otras actividades, establece lineamientos para el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y utilización de los mismos en condiciones razonables y de no discriminación.

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo anterior, en el literal g) de su Artículo 5, el Protocolo ratificado por la República Dominicana establece que “un país en desarrollo miembro podrá, con arreglo a su nivel de desarrollo, imponer condiciones razonables al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos que sean necesarias para fortalecer su infraestructura interna de telecomunicaciones y su capacidad en materia de servicios de telecomunicaciones y para incrementar su participación en el comercio internacional de dichos servicios.”

CONSIDERANDO: Que, el cargo de interconexión que se pagan recíprocamente las empresas operadoras locales es un importante elemento del costo que determina el precio de terminación de las llamadas internacionales.

CONSIDERANDO: Que ese cargo es libremente negociado entre dichas empresas, sin que tenga el INDOTEL la facultad de revisarlo de oficio o determinarlo en ausencia de conflicto entre las partes o violación de las normas vigentes, aunque sí puede instruirlos a dar estricto cumplimiento a los acuerdos suscritos y establece parámetros de costos.

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL, en virtud de lo que establece el artículo 40 de la Ley 153-98, se dispone a discutir en consulta pública y posteriormente dictar el “Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios” que establecerá los parámetros de costos para el mencionado servicio.

CONSIDERANDO: Que hasta que no haya concluido el referido proceso reglamentario, el INDOTEL debe hacer determinaciones de costos para el precio de terminación internacional, basado en la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los precios actuales del cargo de acceso en el mercado local, así como las correspondientes indexaciones por inflación y devaluación.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos por las operadoras locales, actualmente en vigencia, los cargos de interconexión para este servicio establecidos en pesos dominicanos, se corresponden con una tasa de cambio de RD\$16.05 por US\$1.00, vigente al momento de la firma de los contratos.

CONSIDERANDO: Que, siempre de acuerdo a lo pactado entre las operadoras locales, para las subsecuentes revisiones de estos precios, las partes acordaron tomar como valor referencial el monto expresado en dólares de los Estados Unidos de América resultante de esta conversión y su posterior ajuste por efectos de la inflación y devaluación acumuladas al momento de convertirlo en moneda nacional, de acuerdo al promedio de las tasas cambiarias utilizadas por los cuatro bancos principales, en función de sus activos, que operen en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, así calculado, el cargo de interconexión para estos servicios, vigente a la fecha, es de RD\$0.85 (Ochenta y Cinco centavos de pesos dominicanos).

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana tiene la facultad de auditar los pagos que reciben las empresas operadoras locales de servicios públicos finales de telecomunicaciones, por concepto de terminación internacional, con la finalidad de asegurar la entrega del monto correcto de las divisas recibidas por este concepto.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) que forma parte del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales de Comercio y que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC), suscrita en Marrakech y ratificada mediante Resolución 2-95, de fecha 25 de enero de 1995, Gaceta Oficial No. 9899.

VISTO: El Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General, relativo a las negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), ratificado mediante el artículo 118.3 de la Ley 153-98.

VISTO: La Decimoséptima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 24 de enero de 1991.

VISTOS: Los contratos de tasa contable, tasa de distribución o precios de terminación internacional, suscritos por las operadoras locales con sus contrapartes extranjeras, que se encuentran depositados en este organismo regulador.

VISTOS: Los contratos de interconexión vigentes entre las operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones.

VISTA: La Resolución adoptada por la Comisión Federal de Comunicaciones en fecha 7 de agosto de 1997, fijando las tasas contables máximas a ser pagadas

por los operadores norteamericanos a los países extranjeros en los cuales terminan sus llamadas.

VISTAS: Las tasas de referencia recomendadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

VISTO: El Estudio del Banco Central de enero del 2002, denominado “Realidad y Perspectivas de las Telecomunicaciones en la República Dominicana: Sus Retos de Cara al Futuro”, remitido por el Banco Central de la Republica Dominicana al INDOTEL en fecha 29 de enero de 2002.

VISTAS: Las comunicaciones remitidas al INDOTEL por la compañía All American Cables & Radio Dominican Republic (AACR-DR), en fecha 10 de mayo de 2002 y CODETEL, C. por A., en fecha 28 de mayo de 2002, respectivamente.

VISTOS: Los informes económicos sometidos por las empresas antes mencionadas, entre los cuales se encuentra el estudio de la Fundación Economía y Desarrollo, Inc., de junio de 2002 denominado “Análisis de la Evolución de la Tasa de Terminación de las Llamadas Entrantes al País y Recomendaciones para Mejorar su Aporte al Desarrollo Nacional.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en US\$0.08 (Ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América) la tasa mínima por minuto que deberán cobrar las empresas operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones para terminar tráfico internacional originado fuera del territorio de la Republica Dominicana. A tales fines, las operadoras dispondrán de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del 1 de julio de 2002, para adecuar sus acuerdos internacionales. La tasa fijada regirá para toda terminación de tráfico internacional a partir del Primero (1ro.) de Agosto del 2002. El precio de terminación negociado entre las partes podrá ser siempre mayor al determinado por la presente Resolución.

SEGUNDO: ESTABLECER que ninguna operadora de servicios públicos finales de telecomunicaciones en la Republica Dominicana podrá concertar acuerdos que resulten en una efectiva reducción de la tasa mínima establecida, cualquiera que sea la modalidad o el mecanismo al que se recurra.

TERCERO: ORDENAR a las empresas operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones en la Republica Dominicana, dar cumplimiento a los acuerdos de interconexión suscritos entre ellas y proceder en lo adelante a pagarse recíprocamente el cargo de acceso por interconexión en la terminación de tráfico internacional entrante, calculado de conformidad a lo dispuesto en dichos acuerdos.

CUARTO: CONSIGNAR para fines de mayor claridad en el cumplimiento del mandato anterior, que el mismo concierne de manera exclusiva al cargo de acceso de interconexión para terminación de trafico internacional y que, calculado de la manera que disponen los contratos vigentes, el INDOTEL determina dicho cargo en la suma de RD\$0.85 (Ochenta y Cinco centavos de Peso Dominicano).

QUINTO: DISPONER una revisión periódica del presente mecanismo, a fin de revisar el precio fijado en el Artículo Primero del presente dispositivo, en un año calendario contado a partir de la fecha prevista en dicho artículo para su puesta en ejecución.

SEXTO: ORDENAR a las operadoras de servicio público de telecomunicaciones de larga distancia internacional, indexar sus cargos de acceso para terminación internacional por lo menos dos veces al año, en Enero y Junio, estableciendo que el primer ajuste cambiario que resulta en el pago de los RD\$0.85 entrará en vigencia en 1ro. de Agosto del 2002.

SEPTIMO: ESTABLECER que las divisas recibidas por concepto de trafico internacional deberán ser entregadas al Banco Central de la Republica Dominicana, para su canje en pesos, conforme lo establecido en la Decimoséptima Resolución dictada por la Junta Monetaria el 24 de enero de 1991 y sus modificaciones.

OCTAVO: ORDENAR al Presidente del INDOTEL la notificación de esta Resolución al Banco Central de la Republica Dominicana y a las operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la pagina Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

NOVENO: DISPONER que la presente Resolución es de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento para las operadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y para todos los demás sujetos de esta obligación, a partir

de su publicación por el INDOTEL, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 153-98.

Así ha sido aprobada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio, de dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente
Secretario de Estado

Lic. Sabrina de la Cruz
Miembro del Consejo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo

Lic. Rafael Calderón
Miembro del Consejo
Secretario Técnico de la Presidencia

Ing. José Delio Ares
Director Ejecutivo

